13/2025 OCEAN EXPORT SA c/ EN -PEN (DNU 4/25) s/AMPARO LEY 16.986 Juzg.n° 9

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026.- AA

Y VISTOS:

El recurso extraordinario interpuesto por la firma actora, que fue replicado por la parte demandada, contra el pronunciamiento dictado por esta sala, y

CONSIDERANDO:

I. Que toda vez que se halla en juego la interpretación y el alcance de una norma de indudable naturaleza federal —el decreto de necesidad y urgencia 4/2025— y la decisión definitiva recurrida —pronunciada por esta sala como superior tribunal de la causa— fue adversa a las pretensiones que la parte recurrente fundó en ella, el recurso extraordinario es admisible en los términos de los artículos 14, inciso 3º, de la ley 48 y 6º de la ley 4.055.

II. Que la objeción fundada en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias no puede ser atendida ya que el pronunciamiento impugnado exhibe fundamentos fácticos y jurídicos que son suficientes para considerarlo válido.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:** conceder el recurso extraordinario interpuesto por la firma actora en los términos del considerando I, y denegarlo con arreglo al considerando II.

Regístrese, notifíquese y remítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fecha de firma: 29/09/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39639432#519239863#20260928172442525

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 29/09/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39639432#519239863#20260928172442525